



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Conciliación Prejudicial  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00137-00  
Convocante : ESTEBAN PORFIRIO VIDES ZULUAGA  
Convocado : NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Tema : Imprueba conciliación

### 1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación celebrada el 18 de mayo de 2017 ante la Procuraduría 87 Judicial I Para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre el señor ESTEBAN PORFIRIO VIDES ZULUAGA, YOLANDA ZULUAGA CAMARGO y MIGUEL ALEJANDRO VIDES RUEDA y la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES, en el cual la convocada reconoció y acepto efectuar un pago a favor del convocante la suma de \$9.820.714.00 a título de perjuicios materiales y la suma equivalente a 7.02 SMLMV por concepto de perjuicios morales.

### 2. HECHOS

El acuerdo indemnizaría los perjuicios sufridos por el convocante como consecuencia de la suspensión del pago de los salarios y prestaciones sociales, así como la sobre carga laboral y asignación de funciones que no le correspondían al cago de Operador de Equipo, Grado 03, de la Sección de Grabación de la Cámara de Representantes, lo que le generó perjuicios materiales y morales.

### 3. PRETENSIONES

Las pretensiones de la parte convocante fueron formuladas así:

***"PRIMERO:*** Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA a las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios causados (MATERIALES Y MORALES) por los hechos y omisiones, imputables a la administración.

***SEGUNDO:*** Como consecuencia de lo anterior, condenar a La NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA a que paguen a los señores **ESTEBAN PORFIRIO VIDES ZULUAGA, MIGUEL ALEJANDRO VIDES RUEDA y YOLANDA ZULUAGA CÁRCAMO** como mínimo Y HASTA EL 15/10/2016, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO (\$160.933.145); correspondientes a los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial (Materiales, morales), de vida relación, objetivos y subjetivados, actuales y futuros, que se le causó, sin que el señalamiento de la cuantía constituya limitación para que le sean reconocidos perjuicios de la naturaleza y cuantía superiores que resulten probados dentro del proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

**TERCERA:** *Se servirán ordenar que la parte demandada le dé cumplimiento a la sentencia dentro los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.*

**CUARTA:** *Ordenar a la demandada que sobre las sumas que resulte condenada a pagar, reconozca y pague las cantidades necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el Banco de la República, conforme a lo ordenado en último inciso del artículo 187 del C.P.A.C.A.*

**QUINTA:** *Los intereses a que haya lugar. Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el inciso 5º del artículo 192 y el numeral 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A.*

**SEXTO:** *Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a lo prescrito en el artículo 188 de C.C.A y 392 del C.P.C.”*

#### 4. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que los hechos que dan origen a la presente conciliación surgen de la relación legal y reglamentaria entre el señor ESTEBAN PORFIRIO VIDES ZULUAGA y la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES, toda vez que le fue suspendido el pago de los salarios, y prestaciones sociales, lo cual le generó al convocante unos perjuicios materiales y morales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los mismos corresponden a una controversia entre el empleado sometido a una relación legal y reglamentaria y su empleador, de lo cual se puede concluir que la correspondiente acción a iniciar sería la de nulidad y restablecimiento del derecho, pues esta no solo comprende dentro de su objeto, el restablecimiento del derecho y la reparación del daño, sino que los perjuicios se dan dentro del marco de una relación legal y reglamentaria.

En efecto, el retraso o negativa a pagar salarios implicaría la reclamación ante el empleador lo cual debe hacerse por escrito y ello derivaría en un acto administrativo cuyos efectos deben ser controvertidos mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En el presente caso no se ha controvertido el acto que se produciría en virtud del reclamo, lo cual necesariamente debe ser controvertido en un escenario de nulidad, razón por la cual no puede impartirse aprobación al acuerdo conciliatorio.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- IMPROBAR la conciliación prejudicial celebrada entre la parte convocante, esto los señores ESTEBAN PORFIRIO VIDES ZULUAGA, YOLANDA ZULUAGA CAMARGO y MIGUEL ALEJANDRO VIDES RUEDA y la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES, ante la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS**  
Secretario